



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 84500003-8
¡Libertad y Orden!



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 005 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

OBJETO: REALIZAR EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS, Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS PARA EL PERÍODO 2022 AL 2025.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO NIT 890.102.257-3

CONTRATANTE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS NIT 845000003-8

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE

PLAZO: TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

Entre los suscritos, **ORLANDO ARENAS CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.564 expedida en Villavicencio, quien en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS** para el periodo 2021, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según acta N° 124 del 17 de noviembre de 2020 y del cual tomó posesión el día diecisiete (17) de noviembre de 2020, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el reglamento interno, actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS**, con NIT 845000003-8, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.667.304 expedida en Barranquilla, quien obra como Rector encargado de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



1. Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia se ha establecido que: "...En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".
2. Que la Asamblea Departamental del Vaupés, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 002 de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Vaupés, en el artículo 45 y ss de la ordenanza 007 de 2020, sobre la Elección del Contralor; se requiere adelantar convocatoria pública conforme a la ley, para la elección del Contralor Departamental del Vaupés del período del 2022 al 2025.
3. Que el inciso 7 del **ARTÍCULO 272** de la Constitución Política, modificado por el **Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019**, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".
4. Ahora bien, atendiendo lo consignado en la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, sobre lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró: "Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 (...)".
5. Que, de acuerdo con lo anterior, se indica que, para la elección del Contralor Departamental del Vaupés se deberá adelantar una convocatoria pública y se aplicarán las disposiciones y procedimientos señalados en la **Ley 1904 de 2018**, que establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, mientras que el Legislador expide una ley que determine el procedimiento para la elección del citado cargo.
6. Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina que: "La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad,



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad...".

7. Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios en la mencionada convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Vaupés.

8. Que mediante **Resolución N° 090 del 28 de julio del 2021**, modificada parcialmente por la **Resolución N° 093 del 5 de agosto de 2021**, se realizó a través de la página web de la entidad: www.asambleadeptalvaupes.gov.co, invitación pública a las instituciones de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad a presentar oferta relacionada con la evaluación de los aspirantes a Contralor Departamental del Vaupés para el período 2022 al 2025, en el marco de la convocatoria pública para proveer dicho cargo, para lo cual se estableció un término entre el veintinueve (29) de julio del 2021 a partir de las 8:00 a.m., hasta el diez (10) de agosto del 2021 hasta las 5:00 p.m., para que las instituciones de educación superior manifestaran interés y presenten su propuesta respectiva con ocasión a la presente convocatoria.

9. Que el día diez (10) de agosto de 2021, siendo las 5:00 p.m. y conforme lo ordena el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 090 de Julio 28 de 2021, procedió el Secretario General de la Corporación: FABIO ALBERTO LUNA CHAVES, a verificar las propuestas radicadas con el objeto de expedir la constancia respectiva, recibándose para el efecto propuestas por parte de: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, radicadas a través del correo electrónico oficial: contactenos@asambleadeptalvaupes.gov.co

10. Que el día dieciocho (18) de agosto de 2021, los miembros de la Mesa Directiva: ORLANDO ARENAS CORDOBA, Presidente, JAVIER ALEJANDRO RAMIREZ ZAPATA y HECTOR RAÚL ARDILA BARRETO, Primero y Segundo Vicepresidente respectivamente, evaluaron las propuestas allegadas por los entes universitarios, analizadas en sus aspecto técnico y económico, concluyen que se debe escoger la oferta presentada por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, institución de educación superior de carácter público con NIT. 891780111-8, por cumplir con todas las condiciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 038 de julio 30 de 2021, mediante la cual se convocó A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR OFERTA RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS PARA EL PERIODO 2022 AL 2025, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO.

11. Que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, es una entidad estatal, de régimen jurídico especial y autónomo, en los términos que indican los artículos 69 y 113 de la Constitución Política de Colombia, de servicio cultural, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y organizada como ente universitario autónomo de carácter académico, siendo su objeto promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, que la acreditación es el acto por el cual el estado adopta y hace público el reconocimiento de los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en el instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior. Que la Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en calidad concedida mediante la resolución No. 004140 del 22 de abril de 2019 del MEN, requisito establecido en la Ley 1904 de 2018 artículo 5.

12. Que en el artículo 2 numeral 4 Literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el ARTÍCULO 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebraran directamente contrato entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

13. Que el contrato a celebrar se registrará por la ley 80 de 1993, y en especial por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente Decreto.

14. Que para respaldar la contratación a celebrar se expidió el CDP 00931 del 22 de julio de 2021, rubro 201020216-Otras adquisiciones de servicios del presupuesto de la Gobernación del Vaupés, y el CDP 059 del 22 de Julio de 2021, rubro 2110201-Honorarios del presupuesto de la Asamblea Departamental del Vaupés vigencia 2021, de conformidad con el convenio interadministrativo No. 479 de 2021 suscrito entre la Gobernación del Departamento del Vaupés y la Asamblea Departamental del Vaupés el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 93 del 29 de Junio del año 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



15. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, se debe proferir acto administrativo para justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, invocando como causal lo contenido en el literal C numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

16. Que mediante Resolución N° 096 del veinticinco (25) de agosto de 2021, se declaró justificada la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS PARA EL PERÍODO 2022 AL 2025, por un valor de TREINTA Y MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), en virtud de la invitación pública que se realizara mediante la Resolución N° 090 del 28 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución N° 093 del 5 de agosto de 2021, a las instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar oferta relacionada con la evaluación de los aspirantes a Contralor Departamental del Vaupés para periodo 2022- 2025, en el marco de la convocatoria público para promover dicho cargo.

17. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes, celebrar el contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS, Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS PARA EL PERÍODO 2022 AL 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, según la propuesta económica presentada por LA UNIVERSIDAD, los cuales serán cancelados mediante dos (2) pagos, UN PRIMER PAGO que hará la Asamblea Departamental del Vaupés, por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) con la entrega del plan de trabajo, resultados y publicación del listado de admitidos y no admitidos, y un segundo pago que hará la Gobernación del Vaupés por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), con la publicación



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



de los resultados finales de las pruebas de conocimiento, valoración de estudios y experiencia y el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el respectivo informe de las actividades contractuales. y el PARAGRAFO. La cuenta de cobro por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), la Universidad deberá presentarla a la Gobernación del Vaupés. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social (Salud, Pensión y riesgos laborales).

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: el plazo para la ejecución del contrato será de tres (03) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de Diciembre de la presente vigencia fiscal 1, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la Ley 819 de 2003.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder este contrato a persona natural y jurídica, sin previa autorización escrita de la Asamblea Departamental del Vaupés, de conformidad al Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: Si a LA UNIVERSIDAD se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: la supervisión del presente contrato será ejercida por el primer vicepresidente JAVIER ALEJANDRO RAMIREZ ZAPATA, el supervisor deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley. PARAGRAFO: En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.



CLÁUSULA SÉPTIMA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujeta a las apropiaciones que para el efecto esta disponible en el presupuesto de la Gobernación del Vaupés amparada con el CDP 00931 del 22 de julio de 2021, rubro 201020216 Otras adquisiciones de servicios, y el CDP 059 del 22 de Julio de 2021, rubro 2110201-Honorarios del presupuesto de la Asamblea Departamental del Vaupés vigencia 2021, de conformidad con el convenio interadministrativo No. 479 de 2021 suscrito entre la Gobernación del Departamento del Vaupés y la Asamblea Departamental del Vaupés

CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

I)OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con la Asamblea a:

- 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
- 2) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.
- 3) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades.
- 4) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social.
- 5) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique).
- 6) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta requerida por EL CONTRATANTE.
- 7) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

II)OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:

- 1). Acompañar y apoyar en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Contralor Departamental del Vaupés 2022-2025.
- 2). Presentar el plan de trabajo y cronograma de cada una de las fases del proceso de acuerdo al acta de inicio del contrato.
- 3). Asesorar en la elaboración de la resolución que regula la convocatoria pública para la Asamblea Departamental del Vaupés de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 728



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



de 2019 de la CRG y sus modificaciones y demás normas que regulen el acceso a la Función Pública.

- 4). Habilitar un correo electrónico enunciado desde la resolución de convocatoria para recibir los documentos de los aspirantes que deseen participar de la convocatoria pública.
- 5). Asignar un equipo técnico con experiencia en concursos de méritos y verificación de requisitos para validar el cumplimiento de las condiciones mínimas de formación y experiencia establecidas para el cargo convocado.
- 6). Asesorar y acompañar a la Asamblea Departamental del Vaupés en el proceso de verificación de requisitos mínimos para establecer la lista de admitidos y no admitidos según los requisitos mínimos para inscripción. La lista de candidatos admitidos y no admitidos se deberá conformar con las hojas de vida que hayan cumplido con los criterios establecidos para el perfil del cargo.
- 7). Entregar una base de datos en Excel con el soporte del proceso de inscripción/admisión de cada uno de los aspirantes a la Asamblea Departamental del Vaupés
- 8). Entregar acta institucional con la lista de admitidos y no admitidos a la Asamblea Departamental del Vaupés para su publicidad en la página web de la corporación y de la universidad.
- 9). Disponer del equipo técnico, que acompañara el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la verificación de requisitos garantizando la transparencia y objetividad del concurso, ajustándose al cronograma señalado por la convocatoria.
- 10). Entregar acta institucional con la lista final de admitidos a la Asamblea Departamental del Vaupés para su publicidad en la página web de la corporación y de la universidad.
- 11). Diseñar la Prueba de Conocimiento con base en los ejes temáticos: Gerencia Publica, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Vaupés y las relaciones del ente de control y la administración pública. La prueba constara de 70 preguntas de selección múltiple, con respuesta única
- 12). Aplicar la prueba de conocimiento a la totalidad de los aspirantes admitidos y se llevará a cabo en las instalaciones que la universidad indique dentro del municipio de Mitú Vaupés. La convocatoria a la prueba se realiza a través de Llamada telefónica y correo electrónico a cada uno de los admitidos.
- 13). Analizar la prueba de conocimiento, a través de la calificación y atención de las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.
- 14). Entregar acta institucional con la lista de resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento para para su divulgación en la página web de la Corporación y de la Universidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



- 15). Disponer del equipo técnico, que acompañara el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la calificación de la prueba de conocimiento, ajustándose al cronograma señalado por la convocatoria.
- 16). Entregar la lista final de resultados de la prueba de conocimiento para su publicidad en la página web de la Corporación y de la Universidad.
- 17). Asignar un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargara de valorar según la documentación aportada (Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral) por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en las pruebas, la formación que supere la establecida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo consagrado en los criterios de ponderación de la convocatoria.
- 18). Entregar acta institucional con la lista de resultados de valoración de antecedentes para su publicidad en la página web de la Corporación y de la Universidad.
- 19). Disponer del equipo técnico, que acompañara el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral, garantizando la transparencia y objetividad del proceso.
- 20). Entrega de acta institucional con los puntajes finales para la conformación de la terna, con un informe anexo que contenga: puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, por orden alfabético; para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Asamblea Departamental del Vaupés y la ley.
- 21). Disponer del equipo técnico, que acompañara el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la divulgación de la conformación de la terna, garantizando la transparencia y objetividad del proceso.
- 22). Diseño y entrega de la guía de entrevista por competencias con la coherencia metodológica, técnica y jurídica respectiva conforme a la normativa relacionada.
- 23). Tomar muestras filmicas y fotográficas de la aplicación de pruebas, de conformidad con los protocolos internos establecidos para ello, y como garantía de transparencia ante cualquier requerimiento de autoridad competente.
- 24). Rendir los informes parciales y definitivos a la Asamblea Departamental del Vaupés
- 25). La Universidad deberá utilizar y acogerse a todas las herramientas necesarias para la ejecución de su objeto contractual mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.
- 26). Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas propias del concurso publico abierto



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



de méritos, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia; de lo contrario deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la corporación, o a los aspirantes al cargo del contralor departamental del Vaupés. La Asamblea podrá realizar en cualquier momento visita a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, de verificación de requisitos mínimos, la prueba de valoración de antecedentes, la operación de los sistemas de información para el manejo de la información del concurso, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolle el mismo. lo anterior con el objeto de establecer que se cumpla con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información.

27). Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga LA UNIVERSIDAD para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflictos de intereses por alguna de tales personas, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en las normas que regulan la materia.

28). Dar estricto cumplimiento a las sentencias y ordenes judiciales que se produzcan en desarrollo del proceso de selección en los términos allí dispuestos, y tomar todas las medidas necesarias para ele efecto, sin que esto implique costos adicionales para la Asamblea Departamental del Vaupés

29). Todos los informes, reportes e información que se deban presentar a la Asamblea Departamental del Vaupés, en desarrollo de la longitud deberán cumplir con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte del CNSC, de eso deberá realizar en el termino que la misma disponga.

30). Las demás actividades derivadas del objeto contractual y en concordancia con la oferta de servicios, presentada por la Universidad.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS: a su vez, La ASAMBLEA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

- a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato.
- b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte de LA UNIVERSIDAD.
- c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación.



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



- d) Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
- f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS podrá hacer use de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD, es una persona independiente de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. LA UNIVERSIDAD, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS. LA UNIVERSIDAD, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que este a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS. LA UNIVERSIDAD, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva acta de inicio, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



DEL VAUPÉS los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago LA UNIVERSIDAD deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a indemnizar a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño perjuicio causado. La Universidad mantendrá indemne a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Universidad asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se liquidará de conformidad a las normas citadas. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la Universidad en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer use de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Los cuestionarios sobre las pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la UNIVERSIDAD, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte CONTRATANTE ni a los aspirantes. así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LA UNIVERSIDAD respetara logos de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Establecimiento Público la Asamblea Departamental del Vaupés, para el use de los logos y la imagen institucional

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios previos. 3) Propuesta presentada por la Universidad. 4) Acreditación del pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA+
DEPARTAMENTO DEL VAUPES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 845000003-8
¡Libertad y Orden!



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el municipio de Mitú Vaupés.

Para constancia se firma a los ()

Por la Asamblea Departamental del Vaupés,

Por la Universidad del Atlántico,

ORLANDO ARENAS CORDOBA
Presidente

JAIRO ANTONIO CONTRERAS CAPELLA
Rector Universidad del Atlántico